



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 250 - 2025/GOB.REG.PIURA-DRAP-DR

Piura, 12 JUN 2025

**VISTOS:** El Informe Legal N°240-2025/GRP-420010-420610 de fecha 11 de junio de 2025, Informe N°78-2025-GRP-420010-420613 de fecha 10 de junio de 2025, Informe N°129-2025-GRP-420010-420613-UASA de fecha 10 de junio de 2025, Memorando N°616-2025/GRP-420010-420619 de fecha 09 de junio de 2025, Resolución Directoral Regional N° 245-2025/GOB.REG.PIURA-DRAP-DR 09 de junio de 2025,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 245-2025-GOB.REG.PIURA-DRAP-DR** de fecha 09 de junio de 2025, se resuelve: **ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR**, de oficio el error material incurrido en la Resolución Directoral Regional N° 175-2025/GOB.REG.PIURA-DRAP-DR, de fecha 16 de mayo de 2025 de acuerdo al siguiente detalle: (...) Aprobar la ficha técnica a la actividad "**LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGETACIÓN DENSA DEL DREN CURVAN, SECTOR HUALTACO III, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**", por el monto de S/ 73,116.52 (Setenta y Tres Mil Ciento Dieciséis con 52/100), con un total de 1,106 jornales de mano de obra no calificada y con un plazo de ejecución según el siguiente detalle:

- Plazo de ejecución de la Actividad: 20 días calendario
- Plazo para elaboración y presentación de liquidación técnica y financiera: 25 días calendario posteriores a la culminación de la actividad.

Que, con **Memorando N° 616-2025/GRP-420010-420619** de fecha 09 de junio de 2025, el Director de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado solicita al Director de la Oficina de Administración la contratación de un personal para Residente de la ejecución de la actividad de manteniendo: "**LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGETACIÓN DENSA DEL DREN CURVAN, SECTOR HUALTACO III, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**";

Que, a través del **Informe N° 129-2025-GRP-420010-420613-UASA** de fecha 10 de junio de 2025, la encargada de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares se dirige al Director de la Oficina de Administración señalando: "Se solicita remitir el presente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la proyección de la resolución correspondiente designando al ING. BORIS MIGUEL LOPEZ RAMIREZ, con CIP N°242453, para la ejecución del servicio Residente de la Actividad de Mantenimiento "**LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGETACIÓN DENSA DEL DREN CURVAN, SECTOR HUALTACO III, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**";

Que, mediante el **INFORME N°78-2025-GRP-420010-420613** de fecha 10 de junio de 2025, el Director de la Oficina de Administración solicita al Director Regional de Agricultura, la contratación de servicios del profesional arriba mencionado como residente de la Actividad de Mantenimiento "**LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGETACIÓN DENSA DEL DREN CURVAN, SECTOR HUALTACO III, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**";

Que, con **Proveído de la Dirección Regional de Agricultura de fecha 10 de junio de 2025** inserto en el **INFORME N°78-2025-GRP-420010-420613**, el Director Regional de Agricultura, remite al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, los antecedentes para la proyección del acto resolutivo correspondiente.

Que, con **Informe Legal N°240-2025/420010-420610** de fecha 11 de junio del 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica se dirige al Director (e) Regional de Agricultura Piura indicando **DECLARAR** procedente la contratación del Ing. **BORIS MIGUEL LOPEZ RAMIREZ** con CIP N°242453, como

**¡En la Región Piura, todos juntos contra el Dengue!**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 250 - 2025/GOB.REG.PIURA-DRAP-DR

Piura, 12 JUN 2025

**RESIDENTE** de la Actividad de Mantenimiento: **"LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGETACIÓN Densa DEL DREN CURVAN, SECTOR HUALTACO III, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"**, bajo la modalidad de **Locación de servicios**, por un plazo de 45 días calendario, con un costo de S/5000.00 (Cinco Mil con 00/100 soles) con la finalidad de ejecutar las actividades programadas y cumplimiento de las metas previstas en el expediente técnico del proyecto, conforme a los considerandos expuestos en el presente informe;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el **Principio de Legalidad**, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P de nuevo T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial: "El Peruano" con fecha 25 de enero del 2019, señala expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**;

Al respecto cabe precisarle que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil SERVIR como ente rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil; y, comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos, entidades cuyas oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector. En tal sentido, corresponde a las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces en cada entidad<sup>1</sup>, como parte integrante del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y que mantiene vínculos funcionales con SERVIR, la responsabilidad de gestionar el servicio civil y por ende la competencia para ejercer funciones de control de las actividades relacionadas con la administración de recursos humanos y aplicación correcta de la norma y procedimientos vigentes sobre el Sistema de Gestión de Recursos Humanos;

La modalidad de locación de servicios se encuentra regulada en el Capítulo Segundo del Título IX: Prestación de Servicios del Código Civil Peruano, definiéndose en su artículo 1764 de la siguiente manera: **"Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución"**.

<sup>1</sup> Artículo IV.- Definiciones

a) **Entidad Pública:** Para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como **entidad pública Tipo A** a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público. Asimismo, y solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como **entidad pública Tipo B** a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios (...)



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 250 - 2025/GOB.REG.PIURA-DRAP-DR

Piura, 112 JUN 2025

Las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios, no están subordinados al Estado sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil y sus normas complementarias, asimismo, su contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma, independiente, por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral. No existe base legal que permita reconocer derechos laborales por las actividades de carácter civil;

En ese sentido, los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos, se rigen únicamente por el marco normativo del código civil no siendo factible extenderles las disposiciones exclusivas de los regímenes laborales del Estado (como los son los regímenes de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057);

Que, del análisis correspondiente se observa que, a través de **INFORME N°78-2025-GRP-420010-420613** el Director de la Oficina de Administración y con **Memorando N° 616-2025/GRP-420010-420619** el Director de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, en su calidad de entes técnicos especializados, solicitan la contratación de los servicios del **RESIDENTE** de la Actividad de Mantenimiento: **"LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGETACIÓN Densa DEL DREN CURVAN, SECTOR HUALTACO III, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por 45 días calendario, con un costo de S/5000.00 (Cinco Mil con 00/100 soles);

Que, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, Dirección de la Oficina de Administración, Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura de Piura;

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y **Resolución Ejecutiva Regional N°397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 24 de julio del 2024**, el cual asignan al actual encargado de la Dirección de Regional Agricultura de Piura – Ing. Pedro Antonio Valdiviezo Palacios;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR** la contratación del **Ing. BORIS MIGUEL LOPEZ RAMIREZ** con **CIP N°242453**, como **RESIDENTE** de la Actividad de Mantenimiento: **"LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGETACIÓN Densa DEL DREN CURVAN, SECTOR HUALTACO III, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"**, bajo la modalidad de **Locación de servicios**, por un plazo de 45 días calendarios, con un costo de S/5000.00 (Cinco Mil con 00/100 soles).

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Piura.

<sup>2</sup> Ver Informe Técnico 002327-2021-Servir-GPGSC de fecha 24 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 250 - 2025/GOB.REG.PIURA-DRAP-DR

Piura, 12 JUN 2025

**ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR** la presente Resolución al **Ing. BORIS MIGUEL LOPEZ RAMIREZ** con **CIP N° 242453**, sito su domicilio en Calle El Vicario 130 Urb. Las Brisas, distrito y provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.

**ARTICULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución Directoral a la Dirección de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, así como a los demás estamentos administrativos correspondientes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE  
ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS  
DIRECTOR REGIONAL